



El Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción IV, 65, 158 U fracción I número 1, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 102 fracciones I número 1, 173, 182 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila; y con fundamento en los artículos 135, inciso b, 136, incisos a y b y 138, numeral 25 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2016, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y aplicación obligatoria en el Municipio de Torreón, y tiene por objeto establecer los requisitos, plazos y procedimientos que deberán cumplir las personas físicas y morales para la obtención y renovación de permisos y licencias para la realización de cualquier actividad comercial o de prestación de servicios, que se instalen o estén instalados en la circunscripción del municipio, procurando que todos ellos se sujeten a las bases y lineamientos de seguridad e higiene determinados por el presente ordenamiento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.



Artículo 2. Para efectos de la interpretación y aplicación del presente reglamento se entenderá por:

I. Actividad Comercial: Actos de comercio lícitos, lucrativos, que consisten en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios, y demás considerados como tales por las leyes de la materia;

II. Actividad Industrial: Operaciones materiales ejecutadas para obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales, así como aquellas que tengan por objeto la producción de artículos o artefactos semielaborados o terminados;

III. Aforo: Capacidad máxima de un recinto para la afluencia humana, en términos de seguridad y protección de estas;

IV. Catálogo de Giros: Relación de los giros que requieren de licencia para su funcionamiento;

V. Cerrajería: Establecimiento donde se lleva a cabo la fabricación y venta de llaves, candados, cerraduras y chapas en general, incluyendo la apertura de estos, así como su reparación y mantenimiento;

VI. Clausura: Acto administrativo a través del cual la autoridad competente suspende las actividades de un establecimiento, de manera total o parcial, temporal o definitiva, consecuencia de un incumplimiento a las disposiciones legales correspondientes;

VII. Comisión: La Comisión de Desarrollo Económico del Cabildo de Torreón;

VIII. Dirección General: La Dirección de Desarrollo Económico;

[Fracción reformada en la en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2024](#)

IX. Directora o Director de Ventanilla Única: La persona Titular de la Dirección de Apertura de Empresas y Ventanilla Única;

[Fracción reformada en la en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2024](#)

X. Director o Directora de Ventanilla Única: La persona Titular de la Dirección de Apertura de Empresas y Ventanilla Única;

[Fracción reformada en la en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2024](#)

XI. Establecimiento: Local ubicado en un bien inmueble donde se realizan actividades relativas a la distribución de bienes y mercancías o de prestación de servicios con fines de lucro;

XII. Constancia de Zonificación: Documento oficial emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, en donde se señalan la compatibilidad de los giros comerciales respecto



de los usos o destinos de áreas de zonificación previstas en los planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano;

Fracción reformada en la en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2024

XIII. Giro: Toda actividad concreta, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios, desempeñada por persona física o moral y que sea prevista por el Catalogo contenido en este Reglamento;

XIV. Licencia: Autorización otorgada por el Ayuntamiento por conducto de quien legalmente corresponda, para el funcionamiento de un giro determinado, atendiendo las normas que fija este ordenamiento y demás regulaciones aplicables;

XV. Medios Electrónicos: Dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología;

XVI. Permiso: Autorización otorgada por el ayuntamiento, por conducto de quien legalmente corresponda para ejercer cualquier actividad comercial o prestación de servicios, de manera eventual por un término no mayor a los 90 días naturales;

XVII. Prestación de Servicios: Actividades especializadas de forma personal o por subordinados, pudiendo ser de carácter intelectual, técnico, artístico, social o profesional;

XVIII. Reglamento: El presente Reglamento;

XIX. Reglamento Interior: El reglamento interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón;

XX. Restaurante: Establecimiento cuya actividad principal es la preparación y venta de alimentos para consumo dentro o fuera de éste;

XXI. Revocación: Determinación emitida de manera fundada y motivada por autoridad competente del Ayuntamiento, la cual tiene por objeto dejar sin efecto las licencias para el funcionamiento de giros comerciales;

XXII. Secretario: El Secretario del Ayuntamiento;

XXIV Sistema de Apertura Rápida de Empresas: Proceso simplificado para el otorgamiento de licencias que corresponden a actividades que no representan riesgo para la salud, ni el medio ambiente y en los cuales no se consumen bebidas alcohólicas;



XXV. Sustancia Peligrosa: Es aquella que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables y biológico-infecciosas, presentan algún riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente;

XXVI. Trámite Electrónico: El cumplimiento de los requisitos por vía electrónica que las personas físicas o morales realicen atendiendo a la normatividad aplicable, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento, y;

XXVII. Ventanilla Única: La Dirección de Apertura de Empresas y Ventanilla Única.

[Fracción reformada en la en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2024](#)

XXVIII. Cambio de Propietario: Modificación del nombre del Titular de una licencia de funcionamiento mediante la cesión de derechos, manteniéndose el giro de la licencia.

[Fracción reformada en la en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2024](#)

XXIX. Cesión de Derechos: Acto jurídico mediante el cual el poseionario de una licencia, denominado cedente, transfiere a otra persona llamado cesionario, los derechos créditos y obligaciones de la licencia de funcionamiento del cedente.

[Fracción reformada en la en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2024](#)

Artículo 3. Es facultad exclusiva del Ayuntamiento la expedición de licencias o permisos, y se otorgaran a aquella persona física o moral que lo solicite, siempre que cumpla con los requisitos que para su expedición señalen este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4. Las licencias deberán ser revalidadas anualmente, durante el mes de enero y tendrán vigencia por el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 5. Todas las licencias que cumplan dieciocho meses sin ser refrendadas se darán de baja de manera definitiva de los sistemas de control y registro del Municipio. El titular de una licencia dada de baja de manera definitiva no podrá refrendarla, ni reactivarla, por lo que deberá de realizar el trámite de solicitud de nueva cuenta.



Artículo 6. La licencia o permiso no genera derechos de posesión para su titular, si al momento de solicitar una nueva licencia o permiso, el ocupante anterior del inmueble tuviere sanciones pendientes por cubrir a causa del incumplimiento de alguna norma municipal, éstas no interferirán para el otorgamiento de la licencia nueva, ni deberán ser cubiertas por el nuevo solicitante.

Artículo 7. Son autoridades responsables para la aplicación de este reglamento:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Director o Directora General de Desarrollo Económico;

Fracción reformada en la en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2024

IV. La Directora o Director de la Dirección de Aperturas de Empresas y Ventanilla Única;

Fracción reformada en la en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2024

V. La Comisión de Desarrollo Económico del Cabildo de Torreón; y

Fracción reformada en la en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2024

VI. La Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 8. Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las siguientes Atribuciones:

I. Establecer en los ordenamientos que integran el sistema de normatividad Municipal, los requisitos y términos para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles dentro de la jurisdicción municipal;

II. Establecer de conformidad de lo dispuesto en el Código Financiero, estímulos fiscales para incentivar el desarrollo de la economía municipal;

III. Supervisar y evaluar, a través de la Comisión, el trabajo de la Dirección General y de la Ventanilla Única; y

IV. Las demás que se desprendan del Reglamento y de otros ordenamientos normativos que resulten aplicables.



La Comisión, además de las facultades que establece el Reglamento Interior, podrá acordar la Comparecencia de la persona titular de la Dirección General y del o la titular de la Dirección de Aperturas de Empresas y Ventanilla Única, a efecto de que rindan los informes solicitados.

[Párrafo modificado en la en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2024](#)

Artículo 9. Corresponde al Presidente Municipal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la persona Titular de la Dirección General de conformidad a lo dispuesto por el Código Municipal y designar a la persona titular de la Dirección de Apertura de Empresas y Ventanilla Única;

[Fracción reformada en la en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2024](#)

II. Establecer las políticas públicas para promover el desarrollo económico en el Municipio e incentivar la inversión;

III. Establecer las medidas que garanticen el desarrollo sistemático y progresivo de la mejora regulatoria; y

IV. Las demás que se desprendan del Reglamento y de otros ordenamientos normativos que resulten aplicables.

Artículo 10.- La **persona titular** de la Dirección General para efectos del presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades:

[Fracción reformada en la en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2024](#)

I. Promover y fomentar el desarrollo industrial, comercial, de servicios y turístico del Municipio;

II. Analizar la normatividad que en materia de desarrollo económico se encuentre vigente a nivel estatal y federal, lo anterior a efecto de formular propuestas de adecuación y modernización del marco regulatorio municipal;

III. Propiciar la organización de los titulares de las licencias y permisos, con objeto de llevar a cabo acciones seguridad y programas de prevención de accidentes;

IV. Generar proyectos de desarrollo económico municipal y promover su realización con la participación de la sociedad civil;



- V.** Otorgar y renovar permisos y licencias para la operación de los giros comerciales, industriales y de servicios que pretendan establecerse, o se encuentren ya establecidos en el Municipio de Torreón, a fin de que dicho otorgamiento sea acorde a la compatibilidad de usos de suelo y a los esquemas de ordenamiento urbano y zonificación;
- VI.** Iniciar, tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos de revocación de licencias o permisos, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- VII.** Elaborar y actualizar el padrón de licencias y el catálogo de giros;
- VIII.** Coordinar sus actividades con la Tesorería Municipal, para el debido procesamiento del registro del padrón de licencias;
- IX.** En observancia de los Reglamentos aplicables a la materia, operar en la Ventanilla Única, lo relativo a las áreas del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno;
- X.** Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- XI.** Fomentar la creación, modernización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como los parques industriales, centros comerciales y centros recreativos en el Municipio;
- XII.** Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XIII.** Proponer y dirigir mecanismos que mantengan la constante comunicación con sectores productivos, organismos, asociaciones, cámaras, colegios y organismos intermedios involucrados en el desarrollo económico del Municipio, para identificar áreas de oportunidad; y
- XIV.** Las demás que señale las leyes y reglamentos.

Artículo 11.- La Dirección de Apertura de Empresas y Ventanilla Única tendrá las siguientes facultades:

[Fracción reformada en la en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2024](#)

Ultima reformada aprobada: Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2024



I. Expedir licencias de funcionamiento en los términos de este reglamento, así como su revalidación, cambio de propietario, baja o en su caso la revocación de estas;

Fracción reformada en la en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2024

II. Llevar a cabo la compilación de expedientes en torno a las solicitudes de permisos o licencias, así como comprobar la veracidad de los documentos contenidos en estos;

III. Suplir las ausencias de la persona titular de la Dirección General respecto de todos los actos, funciones y efectos jurídicos a que hubiere a lugar;

Fracción reformada en la en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2024

IV. Registrar las licencias, los permisos, los informes de cese de actividades de los establecimientos mercantiles, e informar a la Tesorería a ese respecto; y

V. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento el ejercicio de las siguientes Atribuciones:

I. Expedir los permisos relativos al uso de la zona peatonal, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Proponer las acciones legales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento;

III. Supervisar los programas y acciones de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos regulados por el presente reglamento;

IV. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Las licencias o permisos no se podrán utilizar en un domicilio distinto por virtud de que únicamente amparan al titular, al predio y al objeto para el que fueron emitidos. Las licencias y permisos se podrán expedir por medios electrónicos.



Artículo 14. La Dirección General de Desarrollo Económico, por conducto de la Ventanilla Única podrá iniciar de oficio el procedimiento de revocación cuando las licencias o permisos se hayan obtenido con información, manifestaciones o documentos falsos.

Artículo 15. El titular de cualquier licencia o permiso de funcionamiento, en forma general tiene las siguientes obligaciones:

- I. Destinar la licencia o permiso para el propósito respecto del que fuera emitido;
- II. Tener a la vista el documento en el que conste la licencia o permiso que le fue otorgado, el cual deberá encontrarse permanentemente en el domicilio señalado en el mismo;
- III. Respetar las observaciones, salvedades y las restricciones que la autoridad le haya señalado al momento de otorgar la licencia o el permiso; y
- IV. Permitir a los inspectores municipales debidamente identificados, el acceso al establecimiento con el propósito de corroborar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Artículo 16. La autoridad municipal tendrá obligación de elaborar y difundir la información necesaria, para el debido cumplimiento de las normas previstas en el presente reglamento.

Artículo 17. El cumplimiento de las obligaciones fiscales por el otorgamiento de licencias o permisos, estará sujeto al pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio, ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a estos conceptos. Así mismo, previo a la solicitud para obtener la licencia o permiso se deberán encontrar cubiertos todos las contribuciones referentes al inmueble donde operará la licencia, tales como impuesto predial, derechos de aseo público e impuesto al pavimento.

Artículo reformado en la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 12 de abril de 2019.



Artículo 18. Los establecimientos donde se pretenda realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, se podrán ubicar en las zonas donde el uso de suelo pretendido se marque como permitido en la tabla de compatibilidades, se cumpla con el coeficiente de utilización del suelo y con el coeficiente de ocupación y no se invada la vía pública o afecte de cualquier forma los bienes del patrimonio o uso público municipales.

Artículo 19. La licencia expedida en favor de persona física o moral, no incluye autorización respecto de los anuncios que en virtud de la propia naturaleza comercial del establecimiento se pretendan colocar; para su instalación, se habrá de atender a lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios del Municipio de Torreón.

Artículo 20. De manera supletoria a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento resultaran aplicables la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Coahuila, así como el Reglamento de Desarrollo Urbano, Zonificación, Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Torreón y las demás normas que por la actividad desarrollada resulten aplicables.

CAPITULO II

DE LOS GIROS COMERCIALES

Artículo 21. Los giros respecto de los cuales se emitirán las licencias o permisos de funcionamiento serán los que señale el artículo 67 del presente reglamento.

[Artículo modificado en la en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2024](#)

Artículo 22. Para efecto de la expedición de licencias y permisos, así como para la inspección y verificación de los establecimientos comerciales, el catálogo de giros se dividirá de la siguiente forma:

I. Giro SARE: Corresponde a actividades que no representan riesgo para la salud, ni el medio ambiente y en los cuales no se consuman bebidas alcohólicas;



II. Giro regulado: Corresponde a aquellas actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, en las que no se consuman bebidas alcohólicas que requieran por la naturaleza de su giro, ser inspeccionados o revisados por la autoridad municipal, y;

III. Giro de control especial: Todos los relacionados con la venta y consumo de bebidas alcohólicas de conformidad con la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Coahuila; los establecimientos móviles de comida, y aquellos que tengan un manejo directo de sustancias tóxicas, peligrosas o bien respecto de aquellas actividades en las que exista una regulación federal o estatal.

CAPITULO III

DE LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES DE LICENCIAS, PERMISOS

Artículo 23. Para obtener una licencia o permiso, siempre que se trate del inicio o modificación de actividades, el interesado formulará solicitud física o en formato electrónico, que para tales efectos sean aprobados por la autoridad municipal.

A los formatos referidos en el párrafo inmediato anterior, se deberá de acompañar los siguientes documentos:

I. Identificación oficial con fotografía del solicitante, en caso de que el trámite se realice por medio de mandatario, deberá presentar el poder que lo autorice para tales efectos;

II. Copia del Registro Federal de Contribuyentes;

III. Documento que acredite la propiedad o la posesión del inmueble en el cual se pretendan desarrollar las actividades comerciales o la prestación de servicios;

IV. Clave catastral del predio dispuesto en la fracción anterior y comprobante de pago del impuesto predial, derechos de aseo público e impuesto al pavimento, del inmueble en que operará la licencia;

Fracción reformada en la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 12 de abril de 2019.

V. Acta constitutiva y en su caso, escrituras donde consten sus modificaciones tratándose de personas morales;



VI. El pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio;

VII Factibilidad positiva de uso de suelo validada por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo o la Dirección General de Desarrollo Económico; respecto de la actividad solicitada en el periodo propuesto; y

Fracción modificada en la en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2024

VIII. Los demás instrumentos legales y requisitos que establezcan los demás ordenamientos y leyes aplicables en la materia.

Artículo 24. Para el trámite de la licencia de los establecimientos móviles de comida, además de los requisitos contenidos en las fracciones I, II, V y VI, del artículo 23, se deberán de acompañar los siguientes documentos a la solicitud:

I. Factibilidad de uso de suelo, derivada del dictamen emitido por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo o de la Dirección General de Desarrollo Económico, respecto de un máximo de cinco ubicaciones distintas en la ciudad, el las cuales el solicitante podrá desempeñar su actividad comercial;

Fracción modificada en la en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2024

II. Anuencia vecinal por cada una de las locaciones solicitadas;

III. Dictamen emitido por la Dirección de Inspección y Verificación, por medio del que se autoricen las ubicaciones y horarios de funcionamiento solicitados por el interesado;

IV. Ubicación del local para la preparación de los alimentos y del lugar donde se resguardará el vehículo.

V. El horario de funcionamiento del establecimiento móvil de comida, el cual deberá de ser aprobado por la Ventanilla Única.

VI. Verificación respecto del estado físico y las condiciones mecánicas en que se encuentra el vehículo, dicho inspección se realizara por la Dirección de Transporte Municipal y tendrá una periodicidad semestral.

Artículo 24-BIS. Para obtener el cambio de propietario de una licencia o permiso, la persona interesada deberá presentar los siguientes documentos:



- I. La cesión de derechos de la persona titular de la licencia;
- II. Identificación Oficial con fotografía del cedente y del cesionario;
- III. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble en el cual se pretendan continuar desarrollando actividades comerciales o la prestación de servicios;

[Artículo adicionado en la en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2024](#)

Artículo 24.-TER. Para obtener la baja de una licencia o permiso, la persona interesada deberá presentar los siguientes documentos;

- I. Formato Único de Licencia de Funcionamiento;
- II. Identificación Oficial con fotografía del titular de la licencia o propietario de inmueble;
- III. En el caso de que la persona propietaria del inmueble sea quien desea realizar la baja de la licencia o permiso, deberá de presentar documento que acredite la propiedad en el cual se desarrollaban las actividades comerciales o la prestación de servicios.

[Artículo adicionado en la en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2024](#)

Artículo 25.- El Ayuntamiento procurará los mecanismos necesarios para que sea en forma electrónica la solicitud del trámite de permiso o licencia, la prestación de los requisitos y la resolución correspondiente. Cuando el trámite se realice de manera electrónica la información que los particulares proporcionen por esa vía tendrá validez desde el momento mismo en que **se valide y capture** y los documentos a partir de que sean ingresados en el sistema digital.

[Artículo reformado en la en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2024](#)

En lo que corresponde a las resoluciones que los servidores públicos emitan por medio de la plataforma electrónica que se disponga, tendrá validez legal como si se tratasen de documentos rubricados de forma autógrafa.

Artículo 26. Dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, la Ventanilla Única, verificará la información contenida y la documentación acompañada, ordenará las inspecciones necesarias y dictará en ese mismo plazo, y la resolución que



conceda, condicione o niegue la licencia o permiso solicitado; excepto los giros dependientes del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, para que el plazo será de **un día hábiles**.

Artículo reformado en la en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2024

Artículo 27. Si la solicitud de licencia o permiso se presenta sin cumplir los requisitos a que se refiere este reglamento no se le dará trámite alguno, se regresará al interesado para que en un término de cinco días hábiles subsane las omisiones o inconsistencias, en caso de no hacerlo se desechará de plano la solicitud.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS Y DE LAS CONDICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 28. Son obligaciones de los titulares de los giros a que se refiere este Reglamento:

- I.** Tener a la vista en el establecimiento el documento en el que conste la licencia o el permiso;
- II.** Mantener aseados tanto el interior como el exterior de los establecimientos, y tener un número adecuado de contenedores de basura de acuerdo al aforo;
- III.** Desarrollar únicamente las actividades autorizadas en las licencias y permisos;
- IV.** Contar con salidas de emergencia debidamente señalizadas, las cuales deberán ser acordes al aforo del establecimiento y contar con las especificaciones técnicas que determine la Dirección de Protección Civil;
- V.** Proporcionar capacitación al personal del establecimiento en técnicas de seguridad y de protección civil, lo anterior conforme a las disposiciones que para ese efecto establezca la Dirección encargada de la materia;



VI. Contar con botiquín para la prestación de primeros auxilios y extinguidores para prevenir y controlar incendios;

VII. Presentar aviso de terminación, dentro de los diez días siguientes a que se dejen de efectuar las actividades comerciales, industriales, o de prestación de servicios amparadas por la licencia o permiso; lo cual puede realizar también la persona propietaria del inmueble;

Fracción reformada en la en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2024

VIII. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente en caso de un siniestro o eventualidad que genere algún grado de riesgo en las personas que se encuentren dentro del local o a los vecinos de este;

IX. Evitar aglomeraciones en la entrada principal del establecimiento que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los clientes o peatones, y

X. En caso de contar con permiso mercantil para el uso de la zona peatonal, observar en todo momento la extensión de uso de la banquetta que le fuera autorizada.

Artículo 29. Además de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, los locales comerciales que se dedican a:

I. La venta de alimentos cuyo procesamiento se lleve a cabo dentro del local o del establecimiento móvil de comida, deberán contar con:

a) Alta de responsabilidad sanitaria emitida por la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila.

b) Trampas colectoras de grasas, con las especificaciones técnicas requeridas de acuerdo al volumen de desechos que sean arrojados a la red sanitaria, según lo estipule el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento.

c) En el área de estufas o quemadores deberá contar con campana con extractor, para evitar la emisión de contaminantes.

d) Las personas encargadas del despacho y manejo de alimentos de estos establecimientos deberán usar delantal blanco desde la altura del pecho, gorra o cachucha del mismo color, debiendo cuidar de su aseo personal.



- e) La carne despachada en estos establecimientos deberá de provenir del Rastro Municipal o de aquellos autorizados por la Dirección General de Salud Municipal.
- f) En el caso de los establecimientos móviles de comida, retirar el mueble después de los horarios de atención autorizados por el ayuntamiento.

II. Los talleres mecánicos y similares deberán contar con contrato vigente con empresa recicladora de aceites y grasas.

III. Las llanteras deberán contar con contrato vigente con empresa recicladora de llantas o comprobante del destino final de las mismas.

Artículo 30. Los servicios de alojamiento y hospedaje deberán exhibir en un lugar visible sus tarifas, horarios de salida y en su caso los servicios complementarios que ofrezcan, así como llevar el control de los huéspedes; en los moteles, dicho control se llevara a cabo por medio de las placas vehiculares.

Artículo 31. Los artefactos mecánicos, electromecánicos y electrónicos accionados mediante fichas, monedas o cualquier otro equiparable, requerirán de una licencia municipal para su funcionamiento y respecto de estos queda terminantemente prohibido:

I. Que los establecimientos en los cuales se lleve a cabo su funcionamiento tengan acceso o conexión a casa habitación;

II. Que suministren productos de los considerados como nocivos para la salud, o bien que su venta al público se encuentre regulada por normatividad diversa a la aquí dispuesta en los giros especiales;

III. Que tratándose de aquellos que presten servicios de entretenimiento, se encuentren funcionando en un radio menor de 200 metros de los centros escolares de cualquier grado; y

IV. Que sean cruzadas apuestas.



Artículo 32. Respecto del funcionamiento de las cerrajerías, y la expedición de las licencias de funcionamiento para este giro, además de los requisitos señalados en este reglamento, el solicitante deberá presentar ante la Ventanilla Única, cartas de no antecedentes penales expedidas por la autoridad competente de él solicitante y del personal que vaya a laborar en el establecimiento, dichos documentos deberán tener una fecha de emisión máxima de un mes anterior a la presentación de la solicitud, este requisito deberá de ser sujeto de renovación anual o en su defecto, actualizado respecto de cada persona que pretenda laborar en el establecimiento.

Artículo 33. El propietario o las personas que trabajen en la cerrajería deberán llevar un libro de registros de los servicios prestados fuera del establecimiento en el que se anotarán los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del que solicita el servicio;
- II. Datos de la identificación oficial.
- III. Tratándose de vehículos, la marca, modelo y placas, así como el domicilio o ubicación en que se prestará el servicio.
- IV. Fecha y hora del servicio, así como el folio del comprobante de pago o la factura que en su caso fuere emitida.

Artículo 34.- El libro de registro al que se refiere el artículo anterior, deberá ser sellado y autorizado por la **Dirección General de Desarrollo Económico** a través de la **Dirección de Apertura de Empresas y Ventanilla Única** anualmente, y el cual; deberá de ponerse a disposición de la Autoridad Municipal cuando y cuantas veces sea requerido.

Fracción reformada en la en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2024

Artículo 35. Los establecimientos que se dediquen a la limpieza, mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos automotores, o al resguardo de los mismos además



de contar con los requisitos comprendidos en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables, deberán:

- I. Contar con la instalación apropiada acorde al giro en relación al tamaño, capacidad y demanda de los servicios y sin causar daño al equipamiento urbano;
- II. Contar con una superficie mínima de 35 metros cuadrados para el desarrollo de sus actividades;
- III. Contar con póliza de seguro que garantice la responsabilidad civil del establecimiento, respecto de los vehículos ingresados en ellos, dicha responsabilidad se encontrara condicionada a que el usuario haya dejado constancia, mediante inventario levantado por personal de la negociación, de la situación que guardaba el vehículo al momento de su ingreso; y
- IV. Empleados debidamente identificados como representantes de la empresa por medio de gafete.

Artículo 36. Los establecimientos que lleven a cabo el alquiler de equipos de cómputo con acceso a Internet para la consulta de información en texto, graficas o vía multimedia, deberán:

- I. Contar con divisiones entre cada equipo de cómputo con el objeto de impedir la visibilidad y resguardar cualquier información confidencial de los usuarios o bien, impedir que pudiera ser visible cualquier consulta de material lesivo a la dignidad, que haga apología del delito, la violencia o la ausencia de valores;
- II. Brindar en forma permanente la asesoría y control de contenidos que los menores y adolescentes tengan a su disposición; y
- III. Evitar que en los mismos se consulten sitios de naturaleza pornográfica; y de manera estricta será prohibitivo para los menores y adolescentes colocando al efecto un letrero en forma visible con tal advertencia.

Artículo 37. Los montepíos, casas de empeño o cualquier otro establecimiento que se dedique de forma permanente a otorgar préstamos con garantía prendaria, cuando estén



constituidos como organizaciones de asistencia social privada, deben acreditar su registro ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Torreón. En el supuesto de contar con otra naturaleza jurídica, deben de cumplir en su funcionamiento, con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 38. Los establecimientos comerciales, cuyo giro sea el acondicionamiento físico, podrán prestar sus servicios las veinticuatro horas del día, siempre y cuando cuenten con las medidas de seguridad para sus socios que la Dirección de Seguridad Pública Municipal, juzgue conveniente, por lo que, este horario será permitido si cuentan con el aval de dicha Dirección.

Artículo 39. Todos los comerciantes establecidos deberán de comprometerse a participar en los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, mitigación del cambio climático, cultura ambiental, uso eficiente de energía, manejo integral de agua y, en general todos aquellos que la Dirección de Medio Ambiente determine.

CAPITULO IV

DE LOS GIROS DE CONTROL ESPECIAL

Artículo 40. Además de las obligaciones previstas en el artículo 28 del presente reglamento, los giros de control especial deberán cumplir cabalmente con las siguientes obligaciones:

- I.** Cuidar que en los accesos a los establecimientos, ninguna persona relacionada directa o indirectamente a ellos, impida el libre tránsito, la utilización de calles, el uso de cajones de estacionamiento o vialidades y pretenda obtener algún beneficio económico por ello;
- II.** Tener avisos, en los que se anuncien las medidas y programas de prevención de accidentes que se encuentren aprobados por el Ayuntamiento, y procurar la aplicación de los mismos;
- III.** Romper todas las botellas vacías de vinos y licores destilados;



- IV.** Contar con avisos, visibles en el interior del bien inmueble, en los que se anuncie la prohibición para los establecimientos de discriminar a las personas por cualquier motivo, así tener a la vista los teléfonos de las autoridades competentes a donde las personas pueden comunicarse en caso de presentarse situaciones de discriminación;
- V.** Cuidar que la entrada del público al establecimiento se lleve a cabo en orden, sin perturbar a vecinos y transeúntes, asegurando en todo momento que el acceso de las personas sea de acuerdo a su estricto orden de llegada;
- VI.** Tener a la vista un señalamiento visible en donde se enuncie el aforo permitido para su funcionamiento, el cual deberá de ser corroborado por la Dirección de Protección Civil;
- y
- VII.** En caso de contar con un permiso mercantil para el uso de la zona peatonal, observar cabalmente las distancias mínimas y máximas señaladas en dicha autorización.

Artículo 41. En los establecimientos móviles de comida, no se autorizará la venta de bebidas alcohólicas, la colocación de toldos de ningún tipo, ni de mobiliario alguno a sus titulares.

Respecto de este tipo de licencia, la emisión de la misma se hará una vez que la Dirección de Inspección y Verificación emita un dictamen en el cual se contengan las ubicaciones autorizadas para la colocación del establecimiento móvil, las cuales se podrán utilizar solo en los horarios permitidos, de manera indistinta y tendrán el carácter de intransferibles.

Artículo 42. El Ayuntamiento en la medida de sus posibilidades, llevara a cabo acciones de promoción y programas de seguridad y prevención de accidentes, la implementación de dichos programas tendrán el carácter de obligatorio para la emisión y refrendo de licencias y permisos respecto de los giros de control especial, lo anterior a efecto de generar una corresponsabilidad con los propietarios o titulares de estos.



Artículo 43. De manera enunciativa, los programas a que hace referencia el artículo anterior son:

- I. Control de ingreso para evitar el acceso de personas armadas;
- II. Cámaras de video al interior y al exterior del local;
- III. Taxi seguro, en términos que determinen las disposiciones y programas municipales aplicables; y
- IV. Los demás que determine o implemente el Ayuntamiento, en términos del presente reglamento.

Artículo 44. Se deberá de impedir la entrada y la prestación de servicio en los establecimientos a personas con síntomas visibles de enfermedad contagiosa, en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.

Artículo 45. Los establecimientos en los que tenga lugar la venta de bebidas alcohólicas deberán estar provistos de personal de seguridad capacitado, identificado y suficiente para evitar riñas, peleas o alteraciones al orden dentro o fuera del local, este personal, de ningún modo podrá encontrarse armado ni podrá excederse en sus funciones de prevención.

El personal de seguridad se encuentra obligado de denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho de violencia o de naturaleza delictuosa del que tenga conocimiento, de igual modo habrá de evitar que los asistentes ingresen con armas o sustancias psicotrópicas o enervantes, en cuyo caso, de igual modo, deberá dar aviso a la autoridad competente.

Artículo 46. En todos los giros en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas, les queda estrictamente prohibida la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar.



Para efectos del presente reglamento, se entenderá por barra libre a la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de pago único, tienen el derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas; o que el mismo pago genere un descuento mayor del 50% en el valor del producto conforme a su precio regular de venta en el menú.

Artículo 47. En los establecimientos que se autorice el consumo o expendio de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada les queda prohibido:

- I. Que los clientes permanezcan consumiendo fuera del horario autorizado, en el interior, exterior y anexos del establecimiento, tales como estacionamientos, cocheras, pasillos y otros sitios que tengan comunicación con el local;
- II. Despachar bebidas alcohólicas a puerta cerrada, a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, que porten armas, o uniformes de las fuerzas armadas o policíacas;
- III. Que sean atendidos por menores de edad o utilizar sus servicios para la comercialización de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento;
- IV. Tener comunicación con casas habitación;
- V. La estancia de personas que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes en el establecimiento;
- VI. Reservarse el derecho de admisión, con excepción de los casos establecidos en el presente reglamento;
- VII. Negar al consumidor la adquisición o suministro de servicios que se tengan en existencia, así como condicionar el suministro del servicio a la adquisición o renta de otro producto o prestación de un diverso servicio; y
- VIII. Las demás que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes.
- IX.- De la misma forma para los centros deportivos o recreativos, así como en los establecimientos con aforo mayor a las 500 personas y/o que presenten eventos o espectáculos, en los cuales no se podrá vender cerveza en botella, ni en recipientes de vidrio, lo anterior con el fin de prevenir accidentes o riñas y que dichos objetos puedan causar daño a las personas.



Fracción adicionada en la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de agosto de 2024.

Artículo 48. Cuando se presenten riñas, hechos de sangre, faltas a la moral pública y a la convivencia social o cualquier otro delito o falta administrativa, el propietario del giro o encargado serán sancionados conforme lo marca el presente reglamento sin perjuicio de la aplicación de otras leyes u ordenamientos por responsabilidad penal, civil o administrativa.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES A LOS TITULARES DE LOS GIROS

Artículo 49. Queda prohibido a los titulares de licencias o permisos:

I. Se deroga.

Fracción derogada en la en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2024

II. Hacer uso de la vía pública sin el permiso correspondiente;

III. Generar ruidos que excedan los 68 decibeles del horario que comprende de las 06:00 a las 22:00 horas, y de 65 decibeles en el horario que comprende de las 22:00 a las 06:00 horas;

IV. Arrojar desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o la vía pública;

V. Incinerar desperdicios de hule, plásticos, basura y en general, cualquier tipo de residuo sólido;

VI. Hacer uso inadecuado o desperdicio del servicio de agua potable;

VII. Almacenamiento venta o detonación de artículos elaborados a base de pólvora, salvo que cuente con la autorización de la autoridad federal correspondiente;

VIII. Realizar cualquier tipo de actividad que atente contra la moral pública y la convivencia social;

IX. Ocupar la vía pública para el desempeño de sus actividades, sin el permiso de la Autoridad Municipal;

X. Almacenar, ofertar, vender o suministrar artículos reportados como robados, mercancía que no cumpla con las normas en materia de derechos de autor, o cualquier



otro bien o servicio que se encuentre prohibido por disposiciones legales o reglamentarias, ya sean federales, estatales o municipales.

Para el caso de que la autoridad municipal detecte alguna de las conductas previstas en la fracción XI del presente artículo deberá, en primera instancia, asegurar dicha mercancía, e inmediatamente después remitirla a la autoridad correspondiente, Lo anterior será causa de clausura inmediata y de la revocación de la Licencia o Permiso, previo el desahogo del procedimiento correspondiente. Los giros dedicados a la reparación de neumáticos, en forma excepcional, podrán llevar a cabo y hacer uso de la vía pública solamente para el retiro y colocación del neumático del vehículo, debiendo realizar los trabajos de reparación del mismo dentro del local.

Respecto de la conducta prevista en la fracción III, del presente numeral, corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente la aplicación de las disposiciones relativas a su prevención, control y sanción, y podrá ser auxiliada para tales efectos por la Dirección de Inspección y Verificación, la cual habrá de ejercer sus potestades observando el protocolo establecido por la NOM-081-ECOL-1994.

CAPITULO VI

DEL PERMISO MERCANTIL PARA EL USO DE LA VIA PEATONAL

Artículo 50. El permiso mercantil para el uso de la vía peatonal, es el documento expedido por la Dirección de Inspección y Verificación, que permite la colocación de mobiliario privado en la vía pública como una extensión del comercio establecido en el predio amparado por la licencia de funcionamiento.

Artículo 51. Los titulares del permiso mercantil para el uso de la vía peatonal, deberán de observar las siguientes obligaciones:

I. El área máxima de utilización con mesas y sillas de los locales será 2.00 metros contados a partir del límite de la propiedad,



- II. No podrán colocar mobiliario fijo, ni sujetar estructuras, cables, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación ni de ninguna naturaleza a la vía pública;
- III. Respetar un espacio mínimo 1.30 metros para que dicho espacio sea destinado a la libre circulación peatonal.
- IV. No utilizar, ni colocar megáfonos, bocinas y en general ningún equipo emisor de sonido fuera del establecimiento comercial.
- V. Evitar aglomeraciones en las inmediaciones del establecimiento que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones

Artículo 52. Para la expedición del permiso mercantil para el uso de la vía peatonal será necesario presentar ante la autoridad competente los siguientes requisitos:

- I. Licencia de funcionamiento;
- II. Contar con servicios que garanticen una operación limpia y responsable;
- III. En caso de ser una zona habitacional o cercana a una zona habitacional, la anuencia vecinal;
- IV. Establecer horario de operaciones.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 53. Por violación a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, procederán las sanciones siguientes:

- I. Multa;
- II. Clausura del establecimiento; y
- III. Revocación de la Licencia de funcionamiento.

Artículo 54. Se sancionará con el equivalente 5 a 15 Unidades de medida y actualización, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en los artículos 47, fracción I, 48, y 49, fracción II de este reglamento.



Artículo 55. Se sancionará con el equivalente 15 a 30 Unidades de medida y actualización, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 29 fracción I, inciso f, 31 fracción II, 40 fracción VII, 49 fracción IX, y 51 fracción II de este reglamento.

Artículo 56. Se sancionará con el equivalente de 30 a 60 Unidades de medida y actualización el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 28 fracción IX, 31 fracción IV, 49 fracción IV, V, VII y X, y 57 fracción VI de este reglamento.

Se entenderá por reincidencia, la comisión de una misma infracción en el lapso de un año, contado a partir de la fecha en que haya quedado firme la resolución administrativa que la imponga; y ésta será sancionada con el doble de la multa prevista para el caso concreto.

Artículo 57. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente capítulo, es procedente la clausura de los establecimientos mercantiles, en los siguientes casos:

- I.** Por carecer de licencia de funcionamiento o que no haya sido revalidada;
- II.** Cuando se haya revocado la Licencia de funcionamiento;
- III.** Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia o permiso;
- IV.** Por haber obtenido la licencia o permiso, mediante la exhibición de documentos o declaración de datos falsos;
- V.** Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de revalidación de licencia de funcionamiento o cuando se hayan detectado en verificación, modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia de funcionamiento original;
- VI.** Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de las personas o interfiera la protección civil; y **VII.**



Cuando lo solicite la Dirección Municipal de Protección Civil por el incumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 58. El estado de clausura impuesto con motivo de alguna de las causales señaladas en las fracciones I, III, IV, del Artículo anterior del presente reglamento, será temporal y, en su caso parcial, y sólo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición.

Artículo 59. Procederá la clausura inmediata y permanente solo en los casos señalados en el artículo 57 fracciones V, VI y VII. En estos casos se iniciará de oficio el procedimiento de revocación de la licencia.

Artículo 60. Son causas de revocación de oficio de las licencias de Funcionamiento, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

- I. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento, con base a documentos falsos, manifestados o presentados con dolo o mala fe;
- II. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento, en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria; y
- III. Por resolución administrativa derivada del incumplimiento de las disposiciones jurídicas en las materias de protección civil y ecología.

Artículo 61. El procedimiento de revocación de oficio de las licencias, se iniciará cuando la personal adscrito a la Dirección de Inspección y Verificación comunique vía oficio a la Ventanilla Única, que el titular ha incurrido en alguna de las causales que establece el artículo anterior, citando al titular mediante notificación personal, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de quince días hábiles para que por escrito presente sus pruebas y alegatos.



Artículo 62. Son admisibles todas las pruebas, a excepción de la confesional a cargo de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originan el procedimiento.

Artículo 63. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, la Ventanilla Única procederá en un término de tres días hábiles a dictar la resolución que corresponda, debidamente motivada y fundada, misma que se notificará personalmente al interesado. En caso de que proceda la revocación, se emitirá la orden de clausura del establecimiento y se ejecutará en forma inmediata.

Artículo 64. En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente, sin que ello afecte la validez de la diligencia puesto que existe presunción de que esa persona es la encargada de la negociación.

Artículo 65. La Ventanilla Única tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista. Cuando se detecte por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio se repongan éstos, y se dará parte a la autoridad correspondiente.

Artículo 66. En contra de las sanciones previstas en el presente capítulo será procedente el Recurso de inconformidad previsto por el artículo 389, del Código Municipal para el Estado de Coahuila, así como los términos y condiciones señalados por los artículos 392, 393, 394, 395 y demás relativos del mismo ordenamiento

CAPITULO VIII DEL CATALOGO DE GIROS



Artículo 67. Para todos los efectos legales a que haya lugar, el catálogo de giros vigente en el Municipio de Torreón Coahuila, será en contenido en la plataforma de trámites de la página web de gobierno municipal.

Fe de erratas publicada el día 12 de abril de 2019, Octava Sesión Ordinaria de Cabildo.

Artículo modificado en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2024

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Municipal;

Segundo. Se abroga el Reglamento Para la Expedición de Constancias, Permisos, Licencias, y Autorizaciones para la realización de Acciones Urbanas en el Municipio de Torreón; publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

Cuarto. Los tramites y procedimientos administrativos que se hubieren presentado antes de la entrada en vigor del presente reglamento se sujetaran hasta su conclusión a las normas reglamentarias con que se iniciaron

Quinto: Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que solicite la publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, ciudad de Torreón, Coahuila, a los 30 días del mes de septiembre de 2016.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
LIC. JORGE LUIS MORAN DELGADO.

TRANSITORIO

“REFORMA DEL REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 7, 17, 23, 24 Y 34, ASÍ MISMO, SE REALIZA FE DE ERRATAS DEL ARTÍCULO 67, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA” Reforma aprobada en la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 12 de abril de 2019.

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;

Segundo. Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que solicite la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

Tercero. Se derogan todas las disposiciones administrativas reglamentarias que se opongan a la presente reforma.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN
LIC. JORGE ZERMEÑO INFANTE.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. SERGIO LARA GALVÁN.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APROBADA EN LA QUINCUGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2024.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes iniciativas de reforma entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;

Segundo. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que solicite la publicación de las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, de Zaragoza;

Tercero. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y normativas que contravengan el contenido de las presentes reformas;

Dado en la Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza a los quince días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN

LIC. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ
RUBRICA

SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO

LCDA. NATALIA GUADALUPE FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
RUBRICA